

fecha se ha ordenado sacar a subasta los siguientes bienes embargados como propiedad de la parte demandada, cuya relación y tasación es la que se incluye a continuación, así como las condiciones de la subasta.

Bienes que se subastan y valoración

Lote número 1: Finca 42.535, inscrita en el Registro de la Propiedad número 1 de Alcobendas. Urbana, número 172, piso cuarto, A-B, portal 3, del bloque H, del Paseo de la Chopera, de Alcobendas. Superficie 264,87 metros cuadrados.

Justiprecio: 15.000.000 de pesetas.

Lote número 2: Finca 42.207, inscrita en el Registro de la Propiedad número 1 de Alcobendas. Plaza de garaje número 8 del aparcamiento. Superficie 33,155 metros cuadrados.

Justiprecio: 1.500.000 pesetas.

Lote número 3: Finca 42.297-16/T-10, inscrita en el Registro de la Propiedad número 1 de Alcobendas. Trastero número 10, con una participación indivisa de una veintiuna parte de la zona dedicada a trasteros del portal número 3 del bloque H.

Justiprecio: 957.300 pesetas.

Condiciones de la subasta

Tendrá lugar, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, en primera subasta, el día 31 de mayo de 2000; en segunda subasta, en su caso, el día 28 de junio de 2000, y en tercera subasta, también en su caso, el día 26 de julio de 2000, señalándose para todas ellas como hora las nueve quince y se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

Primera.—Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar los bienes pagando un principal, intereses y costas; después de celebrado quedará la venta irrevocable (artículos 249 de la Ley de Procedimiento Laboral y 1.498 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Segunda.—Los licitadores deberán acreditar, previamente, haber depositado el 20 por 100, al menos, del valor de los bienes que sirvan de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos (artículo 1.500 de la Ley de Enjuiciamiento Civil), y ello exclusivamente mediante resguardo acreditativo de depósito en la cuenta corriente número 2804, que este Juzgado tiene abierta en el Banco Bilbao Vizcaya de calle Basilica, 19, de Madrid.

Tercera.—El ejecutante y quienes pudieran subrogarse legalmente en su lugar podrán tomar parte

en las subastas y mejorar las posturas que se hiciesen sin necesidad de consignar la suma antes mencionada.

Cuarta.—Podrán efectuarse posturas por escrito, en pliego cerrado (artículos 1.499 y 1.503 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Quinta.—La primera subasta tendrá como tipo el valor de tasación de los bienes, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del precio que sirve de tipo para esta subasta.

Sexta.—En segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con una rebaja del 25 por 100 de la tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del precio que sirve de tipo para esta subasta.

Séptima.—En tercera subasta, si fuera necesario celebrarla, la postura mínima deberá exceder del 25 por 100 de la cantidad en que están tasados los bienes. Si hubiera postura que ofrezca suma superior, se aprobará el remate. De resultar desierta la tercera subasta, los ejecutantes o, en su defecto, los responsables legales, solidarios y subsidiarios tendrán el derecho a adjudicarse los bienes por el 25 por 100 del avalúo, dándoseles a tal fin el plazo común de diez días. De no hacerse uso de este derecho, se alzarán el embargo (artículo 262 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Octava.—De quedar desierta la primera subasta, el ejecutante podrá pedir la adjudicación de los bienes por las dos terceras partes de su avalúo o que se saquen de nuevo a subasta pública, con rebaja del 25 por 100 de la tasación. Al resultar desierta la segunda subasta, el actor podrá pedir o la adjudicación de los bienes por las dos terceras partes del precio que hubiere servido de tipo para esta segunda subasta, o que se le entreguen en administración para aplicar sus productos al pago de los intereses y extinción del capital.

Novena.—Que el precio de remate deberá cumplirse dentro de los tres días siguientes a la aprobación del mismo.

Décimo.—Sólo las posturas realizadas por los ejecutantes o por los responsables legales, solidarios o subsidiarios podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero (artículo 264 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Undécima.—Si la adjudicación en subasta se realiza en favor de parte de los ejecutantes y el precio de adjudicación no es suficiente para cubrir todos los créditos de los restantes acreedores, los créditos de los adjudicatarios sólo se extinguirán hasta la

conurrencia de la suma que sobre el precio de adjudicación deberá serles atribuida en el reparto proporcional. De ser inferior el precio, deberán los acreedores adjudicatarios abonar el exceso en metálico (artículo 263 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso en particular, en cumplimiento se expide el presente en Madrid a 14 de abril de 2000.—La Secretaria del Juzgado de lo Social número 31 de Madrid, María Dolores Redondo Valdeón.—21.504.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juzgado o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las autoridades y Agentes de la Policía Municipal procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndoles a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos correspondientes a la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Juzgados militares

Queda nula y sin efecto la requisitoria correspondiente a don Santiago Sánchez Martínez, con documento nacional de identidad número 77.800.509-L, hijo de Santiago y de Faustina, natural de Sevilla, nacido el día 15 de agosto de 1980, con domicilio conocido en Santiponce (Sevilla), calle Blas Infante, número 19, inculcado en las diligencias preparatorias número 22/46/99 de las de este Juzgado Togado, por la presunta comisión de un delito de abandono de destino, de los previstos y penados en el artículo 119 bis del Código Penal Militar; por haber sido habido y cuya requisitoria se mandó publicar en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia de Sevilla en fecha 14 de marzo del presente año.

San Fernando (Cádiz), 29 de marzo de 2000.—El Juez del Juzgado Togado Militar Territorial número 22, José Ramón Altisent Peñas.—21.570.